



ORDENANZA Nº 11

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO LAS INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 del 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2º.

El objeto de la presente autorización esta constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1º o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3º.

Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza establecida correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la alcaldía sobre el particular.



OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4º.

1. Hecho imponible. La realización en la vía pública o bienes de uso público o municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo 1º.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

EXENCIONES

Artículo 5º.

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6º.

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 7º.

Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas,



casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público local.

- 1ª. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de..... Pts
a..... Pts.
- 2ª. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de..... Pts
a..... Pts.
- 3ª. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de..... Pts
a..... Pts.

Artículo 8º.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Diario: 1,98 €
Anual: 99,17 €
Durante las fiestas patronales la tarifa es de..... 13,22 € diarios.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 9º.

Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto del importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Artículo 10º.

Según lo preceptuado en los Art. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tienen lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.



Artículo 11º.

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Artículo 12º.

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubi9era lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Artículo 13º

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el Art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Artículo 14º.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 15º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de



acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 16º.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General De Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

VIGENCIA: La presente modificación comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2004 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 16 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional por el pleno de Corporación el día 19 de septiembre de 1989 y entrarán en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Tudelilla a 20 de septiembre de 1989. EL ALCALDE. EL SECRETARIO